



**BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA
Nº 139. ENERO-FEBRERO 2.011**

.....*TEMAS PARA DEBATE*.....*Pág. 2*

I.- AUTORIDAD SUPERVISORA EUROPEA DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

.....*TEMAS DE ACTUALIDAD*.....*Pág. 2*

I.- SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES. REVISIÓN DEL PACTO DE TOLEDO

.....*OTRAS NOTICIAS*.....*Pág. 3*

I.- Planes de pensiones

II.- Responsabilidad y seguro medioambiental

III.- Margen de solvencia

IV.- Primas de seguro

V.- Reaseguro

VI.- Riesgo de retirada

VII.- Solvencia

VIII.- Annual Conference on European Insurance Law 2011

.....*CRONICA DE AIDA*.....*Pág. 5*

I.- SEIDA

II.- AIDA ITALIA

III.-CILA

IV.- AIDA INTERNACIONAL

.....*JURISPRUDENCIA*.....*Pág. 7*

I.- SEGURO DEL AUTOMÓVIL

II.- CONTRATO DE SEGURO

III.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

IV.- PLANES DE PENSIONES

.....*LEGISLACIÓN*.....*Pág. 12*

I.- ESTATAL

II.- AUTONÓMICA

III.- UNIÓN EUROPEA

.....*BIBLIOGRAFIA*.....*Pág. 20*

I.-NOVEDADES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN FERNANDO SÁNCHEZ CALERO

II.- MONOGRAFÍAS

II.- ARTÍCULOS



I.- AUTORIDAD SUPERVISORA EUROPEA DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

El Reglamento (UE) nº 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de Noviembre crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), que sustituye al Comité Europeo de Supervisores de Seguros y Pensiones de Jubilación y se integra en el SESF compuesto por la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) - Reglamento (UE) 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico- , la Autoridad Bancaria y de Valores y Mercados y el Comité Mixto de las Autoridades de Supervisión.

Se configura como un organismo de la UE con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, en el que su ámbito de actuación se concreta en las actividades de las empresas de seguros y de reaseguros, los conglomerados financieros, los fondos de pensiones de empleo y los intermediarios de seguros. Debe actuar en la mejora del mercado interior, con un nivel sólido, coherente de regulación y supervisión, velar por la transparencia y la eficiencia en el correcto funcionamiento de los mercados financieros, reforzar la coordinación de la supervisión internacional, evitar el arbitraje regulatorio y promover la libre competencia en condiciones de igualdad, garantizar que los riesgos relativos a su ámbito de actuación estén regulados y supervisados de forma adecuada y reforzar la protección del consumidor.

I.- SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES. REVISIÓN DEL PACTO DE TOLEDO

El 25 de Enero de 2011, el Congreso de los Diputados ha aprobado el informe de evaluación y reforma del sistema de pensiones elaborado por la Comisión de seguimiento de los acuerdos del Pacto de Toledo. Entre sus recomendaciones relativas al sistema complementario de pensiones, cabe señalar la potenciación de lo sistemas complementarios de la Seguridad Social en el marco de la negociación colectiva, a través de planes y fondos de pensiones de empleo, con una mejora en los beneficios fiscales que comportan a los mismos. También, la creación de planes de pensiones y de previsión asegurados específicos para los trabajadores autónomos, con la particularidad de que se les permita la disposición anticipada en caso de cese de la actividad o la existencia de pérdidas durante un determinado período de tiempo.

Desde UNESPA se ha planteado la conveniencia de que los ciudadanos dispongan de hasta de tres pensiones: pública, complementaria empresarial e individual de ahorro privado.



I.- Planes de pensiones

- **Rentabilidad anual del -1,43% de los planes de pensiones individuales**

La rentabilidad media ponderada de los planes de pensiones del Sistema Individual en los últimos doce meses fue negativa al cierre de diciembre de 2010 en un 1,43%, según las estadísticas que se han avanzado por Inverco.

- **El Comité Europeo de Seguros pide la aplicación de Solvencia II a los fondos de pensiones**

El CEA pide a la Comisión Europea la aplicación de Solvencia II. Considera que "el principio de los mismos riesgos, mismas reglas" deben aplicarse a los aseguradores de vida, los OPJ y fondos de inversión que ofrecen beneficios garantizados (www.cea.eu).

II.- Responsabilidad y seguro medioambiental

- **EEUU demanda a BP y a aseguradoras por el desastre medioambiental en el golfo de México**

La Fiscalía demanda a BP, otras corporaciones (Transocean, Anadarko Petroleum, Mitsui & Co) y la aseguradora de BP(Lloyds). Anuncia en su demanda que incumplieron las normas de vigilancia y de seguridad, no protegieron a sus empleados, con equipamiento y recursos naturales. Tales conductas contribuyeron a agravar el vertido. Si se demuestra la negligencia se podría reclamar por cada barril cerca de 4.300 dólares unos 3.300 euros. El total podría alcanzar entonces más de 21.000 millones de dólares (cerca de 16.000 millones de euros). Si no hubo, la indemnización por barril bajaría a 1.100 dólares y el total a 5.400 millones. (Diario El País, de 15/12/2010).

III.- Margen de solvencia

- **El margen de solvencia de las EA se situó en 2,76 veces la cuantía mínima legal**

El margen de solvencia de las aseguradoras se situó, a 30 de septiembre del pasado año, en 2,76 veces la cuantía mínima legal, en comparación al 2,75 contabilizado al término del tercer trimestre de 2009. Para los seguros de vida, el margen se situó en el 197% sobre el mínimo, mientras que para los ramos de no vida, fue del 373%, aunque tanto el cálculo como la composición del margen es diferente para cada tipo de negocio"Informe Económico del Sector Asegurador. Estadística a Septiembre. Año 2010", publicado por ICEA.

- **Resultados superiores de las SA frente a las Mutuas de Seguro**

Las sociedades anónimas alcanzaron, a 30 de Septiembre pasado, un resultado de la cuenta técnica del 9,2% de las primas imputadas retenidas, lo que supone casi duplicar la rentabilidad del 4,83% que lograron las mutuas de seguros, según las estadísticas de ICEA. El resultado del conjunto del sector fue del 8,9%, tres décimas superior al ratio obtenido al cierre del tercer trimestre de 2009.



IV.- Primas de seguro

- **Los ingresos por primas caen un 3,9% en 2010**

Los ingresos por primas del seguro español se situaron en 2010 en 57.466 millones de euros, lo que supone una caída del 3,9% respecto a 2009, según estimaciones de ICEA.

- **Cuota de mercado de los agentes de seguros en la comercialización de primas**

Durante el año 2009, las redes agenciales comercializaron el 26% de las primas de volumen de negocio del sector, lo cual supone que los agentes (exclusivos y vinculados) han intermediado en torno a 15.573 millones de euros. La cuota de mercado de los agentes en el negocio de Vida supone un 13%, mientras que en No vida esta cuota es del 37%.

Según datos facilitados a ICEA por una muestra de entidades que representan una cuota de mercado sobre el conjunto de primas de las entidades que operan con agentes del 79% y de un 58% sobre el conjunto de agentes exclusivos del mercado, un 79% de los agentes exclusivos vendió al menos una póliza anual en 2009.

Del conjunto de la red tipo general, un 31% han comercializado como máximo una póliza al mes, lo que unido al número de agentes que no han generado negocio (23%), indica que un 46% de esta red comercializan más de una póliza al mes. El nivel de productividad en función de las pólizas vendidas en el año es mayor para la red formada por agentes exclusivos en planes de carrera, en concreto un 73% de estos agentes generan más de una póliza al mes.

Esta información se ha obtenido del estudio "Productividad y Retención de Agentes Exclusivos. Estadística año 2009", realizado por ICEA.

V.- Reaseguro

- **Impacto de catástrofes mundiales en el seguro**

MUNICH RE ha presentado su balance del impacto de las catástrofes de la naturaleza en el último ejercicio. Se contabilizaron un total de 950 eventos, lo que hace de 2010 el segundo año con mayor número de catástrofes desde 1980, superando ampliamente la cifra media anual de eventos de la última década (785 siniestros por año). El coste en pérdidas económicas fue de 130.000 millones de dólares, de los que aproximadamente 37.000 millones estaban asegurados.

VI.- Riesgo de retirada

- **Aseguradoras demandan a Toyota el coste pagado por la aceleración involuntaria.**

Siete aseguradoras han demandado por separado al fabricante TOYOTA debido a la aceleración involuntaria en varios modelos de sus vehículos, pues el defecto que



obligó a la revisión provocó accidentes, por lo que reclaman el coste pagado a sus clientes.

VII.- Solvencia

- **Estudio sobre el Sector Asegurador. Aspectos cualitativos de Solvencia II**

La Fundación de Estudios Financieros (FEF) presentó el día 16 de Diciembre de 2010 su segundo informe sobre el sector asegurador en España, centrado en esta ocasión en Solvencia II, y en concreto en los aspectos cualitativos de la Directiva, es decir, en la gestión de las entidades, el control de riesgos, la transparencia y el gobierno corporativo.

El trabajo dirigido por Doña Pilar Blanco-Morales y Doña Montserrat Guillén Estany consta de dos partes:

La primera contiene el Resumen Ejecutivo de de todas las colaboraciones recibidas, las Conclusiones y las Recomendaciones de consenso alcanzadas en las reuniones de Trabajo.

Y en la segunda parte se refiere a varios artículos que ofrecen una visión completa de los aspectos cualitativos de Solvencia II, realizados por personas relevantes desde el ámbito académico y profesional.

VIII.- Annual Conference on European Insurance Law 2011

ERA organiza los días 24 y 25 de febrero de 2011 en Trier, la conferencia anual sobre la modificación de la Directiva de mediación en seguros, los seguros de garantía después del libro blanco y hacia un instrumento facultativo de ley de contrato de seguro.

.....CRONICA DE AIDA

I.- SEAIDA

1.- Jornada "Los seguros de salud en la reforma de la Ley de Contrato de Seguro", el día 24 de febrero de 2011.

PROGRAMA:

9:20 a 9:30 h. Inscripción y recogida de documentación

9:30- 9:45 h. Presentación

D. Joaquín Alarcón Fidalgo, Secretario General de SEAIDA. Abogado.

D. Luis Miguel Ávalos, Director de seguros personales de UNESPA.

9:45 h – 10:15 h. El seguro de enfermedad: concepto, cobertura y prestaciones del asegurador. *Prof. Dra. Dña. Mercedes Vergez Sánchez. Catedrática de Derecho Mercantil en la UNED.*

10:15 h - 10:45 h. El seguro de asistencia sanitaria: concepto, cobertura y prestaciones del asegurador. *Prof. Dr. D. Pablo Martínez-Gijón Machuca. Profesor Titular de Derecho Mercantil en la Universidad de Sevilla.*

10:45 h - 11:15 h. El seguro de salud en Alemania y Holanda. La complementariedad del sistema público. *D. Joaquín Alarcón Fidalgo, Secretario General de SEAIDA. Abogado.*



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 139. Enero-Febrero 2.011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Doña Mercedes Vázquez De Padura. Directora General de AEGON Salud.

11:15 h - 11:35 h. Mesa Redonda

11:35h- 12:00 h. Pausa para café

12:00 h- 12:30 h. Régimen de responsabilidad en los seguros de salud. Prof. Dr. D. Miquel Martín Casals. Catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Gerona.

12:30 h - 13: 00 h. Las urgencias, cuidados paliativos y la doble cobertura con el sistema público. D. Joaquín Ruiz Echauri. Socio Hogan Lovells International. Profesor Asociado Universidad Pontificia de Comillas (ICADE).

13:00 h- 13:30h. Duración, prórroga, resolución y extinción del contrato de seguro de salud. D. Félix Benito Osma. Profesor de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid. Asesor Científico de SEAIDA.

13:30 h - 13:50 h Mesa Redonda

13:50 horas. Clausura final.

2.- Reunión de 27 de enero de 2011 del Grupo de Análisis para el Estudio de la reforma del sistema legal de valoración de los daños y perjuicios personales producidos por accidentes de tráfico en la DGSFP.

En dicha reunión se aprobaron las actas anteriores y se expuso el Informe de la Comisión de trabajo. Así, su portavoz el prof. Martín Casals manifestó que no es un documento formal articulado sino una propuesta de bases de un sistema de valoración y no de limitación. Dicho sistema legal será por tablas, inspirado en la reparación íntegra del daño, ya sea patrimonial (emergente- lucro cesante) extrapatrimonial o moral, con una vertebración de sus diversos componentes. Han de individualizarse los perjuicios separadamente (perjuicios generales y particulares, además de los excepcionales). Creación de tablas específicas para los daños patrimoniales por muerte, lesiones permanentes y temporales, sean ordinarios, particulares y patrimoniales.

Por otro lado, habría que revisar el grupo de perjudicados y la consideración de víctima secundaria, sin que exista una duplicación por daños morales.

Respecto al lucro cesante habría que preguntarse por una regla actuarial, tasación taxativa o presuntiva que permita una valoración residual, un tope máximo, teniendo en cuenta siempre en caso de muerte las pérdidas netas familiares y en cuanto a los menores el no acceso al mercado laboral, si es un impedimento absoluto o limitado. También sobre las labores domésticas que es considerado también un trabajo productivo.

Ha de ser un sistema de compensación y, por tanto, no de enriquecimiento.

Igualmente, la posibilidad de configurar una renta vitalicia asegurada que comprenda los gastos asistenciales y la indemnización, así como las medidas de garantía que impliquen la seguridad en su satisfacción.

A continuación el Consorcio de Compensación de Seguros a través de Alejandro Izuzquiza, Director de Operaciones, presentó y expuso "La experiencia del CCS en la aplicación del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, tanto por vehículos sin seguro como robados o desconocidos, incluso en la tramitación de siniestros de entidades en liquidación,



detallando la dificultad que entraña para precisar sus circunstancias. Para a continuación, expresar cuáles son los criterios de aplicación del CCS en el pago de la indemnización. Estos se resumen en utilizar un criterio interpretativo no restrictivo para el perjudicado, aplicación en todo el territorio, pago en el plazo más breve posible y la cuantía con arreglo a la normativa aplicable. Los tres requisitos esenciales para mantener un enfoque generalizado mediante la aplicación sistemática del baremo son: a) tasado con inclusión de todos los conceptos a indemnizar, todos los factores correctores, todos los sistemas de cálculo y todos los límites de los tramos de indemnización, b) asequible con cálculos transparentes y sencillos, c) realista, es decir, las indemnizaciones se han de basar en un sistema con límites razonables, teniendo en cuenta el nivel de primas de seguros y de recargos a favor del CCS.

3.-Jornada "Las Reglas de Rotterdam desde la perspectiva del contrato de seguro". SEAIDA como ha venido haciendo desde años, contribuye a la promulgación y difusión del contenido científico de la jornada anteriormente referenciada que fue celebrada en nuestra Asociación.

SEAIDA, dado el gran interés que despierta la materia tras la ratificación del Convenio y ser el primer Estado perteneciente a la Convención, comunica a los socios y a los lectores que se ha publicado en nuestros Cuadernos de Seaida, con el número 5.

El precio del cuaderno será de 15 euros para socios y 20 euros para no socios.

II.- AIDA ITALIA

Fallecimiento de Armando Zimolo

El pasado 28 de Diciembre de 2010 falleció en Trieste, Dr.Armando Zimolo, Presidente del Grupo de Trabajo AIDA Internacional de Seguro de automóviles que participó en Mayo de 2010 en el Congreso mundial de París, con su contribución y presentación de un nuevo trabajo "Normative and Management Characteristics of motor third party liability Insurance in the world".

III.-CILA

1.- Paraguay.

Los días 27 al 29 de Abril de 2.011 se celebrará en Asunción, Paraguay, el XII CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS" - CILA 2011.

A los socios de SEAIDA ya se le ha informado y enviado el Programa del Congreso, formulario de inscripción, así como la circular de información turística que nos ha remitido la organización del mismo.

Conforme vayamos recibiendo sucesiva información al respecto, la iremos publicando desde SEAIDA.

2.- Cuba

Con fecha 28 de Enero tuvo lugar la constitución oficial de la Sección de Derechos de Seguros de Cuba, AIDA- Cuba, con la presencia de Sergio de Mello, Presidente de CILA y Andrea Signorino, Presidente AIDA-Uruguay.



AIDA- Cuba será presidida por Alejandro Vigil Iduate, Profesor de la Universidad de la Habana.

3.- Costa Rica

La Presidencia de AIDA ha acordado la exención de la suscripción anual de 2011 a AIDA Costa Rica, tras la presentación de las actividades de los últimos años y de las que se encuentran inmersas con la ley de contrato de seguro.

IV.- AIDA INTERNACIONAL

Las próximas reuniones del Consejo de Presidencia después de abril de 2011 en Paraguay serán los días 7 a 10 de Septiembre en Tel Aviv (Israel) y los días 2 a 4 de Mayo en Estambul (Turquía).

Confirmación de respuesta a la aprobación de la resolución para la modificación de los Estatutos de Aida, no mas tarde del 28 de Marzo de 2.011, con efecto desde el 1 de Abril de 2.011.

JURISPRUDENCIA

I.- SEGURO DEL AUTOMÓVIL

1. Caída de ciclista y atropello por un camión: responsabilidad y concurrencia de culpas

TS. S. 1ª.

S: 732/2010, de 11 de noviembre de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

El ciclista adelantó por la derecha a un camión por el lateral derecho en el hueco entre la calzada y la acera mientras se encontraba detenido por un semáforo en rojo; el camión inició la marcha tras cambiar el semáforo a verde y el ciclista se resbaló con el bordillo, cayendo al suelo, fue alcanzado por la rueda derecha del camión, por lo que sufrió lesiones. Interpuso demanda frente a la aseguradora del camión en ejercicio de la acción directa y reclamando una indemnización de 162.901,64 € más intereses del artículo 20 LCS. Se fundamentó en que era exclusiva culpa del conductor del camión, por cerrar la trayectoria de la bicicleta en el momento en que ésta se disponía a adelantarle por el espacio libre que quedaba entre aquel vehículo y la acera, provocando su caída y ulterior atropello.

El JPI desestimó íntegramente la demanda al entender que el accidente se debió a culpa exclusiva de la víctima. La AP estimó en parte el recurso del actor y condenó a la aseguradora a pagar una indemnización por importe de 54.300,55 €, pero sin intereses ni costas, al considerar que el siniestro tuvo su causa en la concurrencia de las culpas del ciclista y del conductor del camión, si bien ésta se cuantifica en una tercera parte del total. El conductor no probó que empleó toda la diligencia exigible al riesgo creado, radicando la falta de cuidado del conductor del camión en haber iniciado la marcha inmediatamente después de abrirse el semáforo a la circulación, sin esperar un tiempo ni asegurarse previamente, mirando por todos los espejos, que no venían más ciclistas. Se interpuso recurso de casación que es desestimado en aplicación de la STS de 25 de marzo de 2010 que admite la concurrencia de culpas y la moderación de la indemnización por negligencia del perjudicado.



2. Atropello de ciclista por un camión: responsabilidad y culpa parcial de la víctima

TS. S. 1ª.

S: 768/2010, de 26 de noviembre de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

El procedimiento se inicia por demanda de la víctima (ciclista) y sus padres por los daños y perjuicios sufridos por atropello de un camión que arrastraba un semirremolque y que se encontraba detenido ante semáforo en rojo situado en el carril derecho de la carretera, tras ponerse en movimiento desde la primera posición, en el momento en que avanzaban por su derecha, y en paralelo, dos ciclistas siendo atropellado uno de ellos, cuyas secuelas más importantes es la amputación a nivel de la cadera de la extremidad inferior izquierda. La cuantía pedida en la demanda ascendía a un total de 604.094,03 € de los cuales 544.094,03 € corresponden a la víctima y 60.000 € a favor de sus progenitores. El JPI estimó parcialmente la demanda interpuesta frente al conductor y la compañía de seguros y condenó a ambas solidariamente a pagar a la víctima la cantidad de 232.290,64 €, al comprobar que existía una concurrencia de culpas en la causación del accidente del 50%.

Ambas partes recurrieron en apelación y la AP estimó el recurso de los demandados y desestimó la impugnación de los demandantes y, en consecuencia, revocó la sentencia de instancia desestimando la demanda, al considerar que hubo culpa exclusiva de la víctima.

El demandante interpuso recurso por infracción procesal y de casación. La Sala estima en parte el recurso de casación y confirma en su integridad la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia, al entender que el sistema previsto en la LRCSVM se debe limitar necesariamente la responsabilidad del conductor por negligencia de la víctima en razón a una ausencia, sino total, si parcial de la relación causal entre su conducta y el resultado producido. El ciclista asume en parte el riesgo creado por la conducción. Este riesgo se materializó mediante su atropello, estando a su alcance evitarlo, circulando el ciclista cómo y por donde lo hacía, como también pudo evitarlo el conductor del camión, de haber sido más cauteloso a la hora de descubrir la presencia del ciclista por la derecha.

3. Baremo: Indemnización comprensiva de incapacidad temporal y permanente (factor de corrección por perjuicios económicos) y los gastos médicos

TS. S. 1ª.

S: 610/2010, de 1 de octubre de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

La madre de un menor lesionado por un accidente de circulación formuló demanda contra la aseguradora y el conductor responsable por la que solicitaba una indemnización de 201.720,81 € comprensiva de la incapacidad temporal y permanente (incluyendo en este caso el factor de corrección del 10% por perjuicios económicos), y de los gastos médicos, incrementada con los intereses del artículo 20 LCS.

El JPI estimó en parte la demanda, condenando a la aseguradora a la suma de 30.763,23 € y al interés legal anual incrementado en un cincuenta por ciento desde la fecha del siniestro, sin que sea aplicable el factor de corrección previsto en la Tabla IV, pues el lesionado no alcanzaba la edad laboral y se desatienden los gastos médicos. La AP estimó íntegramente el recurso de la actora y revocó la sentencia y declara que la indemnización debe calcularse según cuantías vigentes a la fecha de la demanda; es aplicable el factor de corrección de incapacidad permanente total previsto en la Tabla IV, constanding acreditado el agravamiento en fase de prueba pericial judicial, donde se



alude a la incapacidad para todo tipo de actividades que requieran de marcha y bipedestación. Resultando de aplicación el porcentaje del 10% sobre la cantidad fijada como indemnización básica por lesiones permanentes, equiparando edad laboral con edad escolar.

La aseguradora interpuso recurso por infracción procesal que fue estimado, revocando parcialmente la sentencia apelada; se elevan la indemnización por días de curación y las secuelas y se incrementa la condena por incapacidad permanente total. Se casa y se anula la sentencia recurrida y se dicta otra con idénticos pronunciamientos a excepción de la aplicación del factor de corrección por perjuicios económicos, que no puede acogerse tras su rechazo por el Juzgado, al no haber sido objeto de impugnación en segunda instancia.

4. Cláusula limitativa en el seguro voluntario: acción de repetición en daños corporales en accidente de circulación bajo la influencia de bebidas alcohólicas y de drogas

TS. S. 1ª.

S: 698/2010, de 5 de noviembre de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

Tras un accidente de circulación, fallecieron el conductor del vehículo siniestrado y otros dos ocupantes, en el que conductor se encontraba bajo la influencia de bebidas alcohólicas y de drogas. El vehículo disponía de seguro obligatorio y voluntaria de responsabilidad civil suplementaria ilimitada, incluidos los daños propios y accidente del conductor. El propietario del automóvil y su esposa, padres del conductor y de otro de los fallecidos, interpusieron demanda frente a la aseguradora del mismo en reclamación de la indemnización con cargo a los seguros obligatorio y voluntario, por las coberturas de fallecimiento del hijo que viajaba como ocupantes. La aseguradora se opuso a la demanda atendiendo a la causa del accidente e interpuso demanda reconventional al amparo del artículo 7 LRCSCVM en reclamación de la indemnización satisfecha por la aseguradora a los padres del tercer ocupante.

El JPI estimó en parte la demanda y reconoció el derecho de repetición de la entidad aseguradora. La AP estimó en parte el recurso, en el único sentido de incrementar las cantidades, con el mantenimiento de los restantes pronunciamientos, entre ellos, la facultad de repetición del asegurador, para cuya aplicación considera que no ha de ser óbice la existencia de seguro obligatorio.

Se interpuso recurso de casación. La Sala considera que lo verdaderamente relevante a la hora de dilucidar si la conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas otorga a la aseguradora el derecho a repetir lo pagado es si se pactó expresamente esta facultad como cláusula limitativa de los derechos del asegurado, para lo que ha de estarse a la doctrina por esta Sala en SSTS de 7 de julio de 2006, de 26 de diciembre de 2006, 18 de octubre de 2007 y 13 de noviembre de 2008, de las cláusulas limitativas cuya eficacia y oposición al asegurado depende del requisito de la doble firma del artículo 3 LCS. La sentencia recurrida infringe la doctrina expuesta tanto por considerar indisponible para las partes la facultad de repetición del asegurador en supuestos de embriaguez como por entender que el seguro voluntario de responsabilidad civil concurrente ni podía ni tuvo por objeto excluir dicha facultad, al señalar como su única finalidad ampliar cuantitativamente que no cualitativamente. Por el contrario, lejos de excluirla, la jurisprudencia admite la posibilidad de que las partes puedan en uso de su autonomía de la libertad ampliar también cualitativamente las coberturas del seguro obligatorio y excluir la facultad de repetición del asegurador en caso de embriaguez. Las condiciones particulares no contienen dichas cláusulas limitativas y que las condiciones generales en las que sí se alude a la embriaguez como riesgo excluido, que daría lugar a la posibilidad de repetir lo pagado, no son oponibles al actor al no aparecer firmadas por el tomador o el asegurado. Por tanto, al no haber sido debidamente excluido el aseguramiento voluntario el riesgo de



conducción alcohólica o bajo la influencia de drogas, y desconocerse por el asegurado tanto la falta de cobertura como que el asegurador se reservaba el derecho a repetir contra él, las consecuencias deben recaer en la aseguradora con la desestimación de la demanda reconvenzional.

II.- CONTRATO DE SEGURO

Póliza combinada Diócesis: cláusula limitativa que reduce la cobertura y limita la suma asegurada atendiendo a la intensidad de la lluvia y del viento.

TS. S. 1ª.

S: 601/2010, de 1 de octubre de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

La Diócesis demandó a su asegurada y al CCS en reclamación de 239.142,23€ de indemnización más intereses del artículo 20 LCS, por los daños y perjuicios causados en uno de los bienes asegurados en la póliza de Seguros Combinados Parroquial y Centros Religiosos, debido a lluvias y fuerte vientos, riesgos que consideraba cubiertos por el seguro.

La aseguradora se opuso alegando que la cláusula 1.1.9 ubicada en el condicionado general tiene por fin delimitar un riesgo específico (riesgo de daños por lluvia en cuantía superior a 40 litros/m², y por viento a una velocidad superior a 96 km/h), fijándose 500.000 pesetas por siniestro la suma asegurada. El CCS también se opone por cuanto que los riesgos no son extraordinarios sino ordinarios, encontrándose cubiertos por la póliza.

El JPI absolvió al CCS y estimó parcialmente la demanda respecto de la aseguradora, condenando a satisfacer una indemnización de 172.843,37 € más intereses del artículo 20 LCS desde la fecha del siniestro. El JPI estimó que la cláusula era limitativa, a quien no podía serle opuesta en la medida que no constaba su aceptación en la forma y con los requisitos del artículo 3 LCS.

La AP estimó el recurso de la aseguradora y redujo la indemnización a 169.094,56 €. La aseguradora interpuso recurso de casación que fue desestimado y consideró acertada la cláusula como limitativa, atendiendo a la circunstancia de que el asegurado suscribió un condicionado particular y especial, del que se deduce que la aseguradora cubría el riesgo de daños materiales al continente y contenido del edificio siniestrado hasta el límite cuantitativo de 40 y 15 millones, respectivamente, de forma que la reducción de cobertura pretendida por la aseguradora, ubicada en el condicionado general (predispuesto por ésta) supone limitar la suma máxima para el supuesto de que la producción del riesgo fuera debido a lluvia o el viento de una determinada intensidad. En consecuencia, esta especificación de tal calibre supone reducir la cobertura del riesgo básico garantizado para supuestos singulares, que sólo pudiera ser válida en cuanto cláusula limitativa si constara probado en el momento del perfeccionamiento del contrato que fue conocida y aceptada en la forma prevista en el artículo 3 LCS, lo que no es el caso, por más que la parte recurrente dedique un razonamiento subordinado a demostrar lo contrario, ya que la solemnidad del artículo 3 LCS no puede entenderse cumplida con la firma de una cláusula de estilo como la que aparece en el condicionado particular en supuestos como el presente, como ha quedado probado de manera incólume en casación, que dicha limitación de cobertura no aparece resaltada convenientemente, en negrita o de otro modo "modo especial" en las condiciones generales, existiendo sólo en las particulares una referencia a ella, demasiado general e insuficiente para tenerla por válida.

III.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 139. Enero-Febrero 2.011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

1. MÉDICOS.

Responsabilidad por error y falta de realización de pruebas diagnósticas en un accidente cerebral isquémico. Cuantificación según Baremo.

TS. S. 1ª.

S: 679/2010, de 10 de diciembre de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

Se interpuso demanda contra los médicos A, B y C, el Hospital y las aseguradoras, pues un día se puso enferma de forma súbita con síntomas de pérdida de habla, cosquilleo con adormecimiento y pérdida de fuerza en el brazo derecho, por lo que acudió al Hospital, en el que fue atendida por A que diagnosticó una bajada de azúcar y la envió al domicilio. Tres días después, acudió al Hospital y B optó por ingresarla. Al día siguiente C, consideró necesario realizarla un TAC y no teniendo medios el Hospital se decidió su traslado. En ese último centro se le diagnosticó infarto isquémico cerebral. Por ello, justifica en su demanda que los daños sufridos son consecuencia de un error de diagnóstico, por lo que solicitó que se declarara la responsabilidad por culpa o negligencia de los médicos por su actuación profesional y una indemnización de 780.000 euros por los daños y perjuicios sufridos.

El JPI desestimó íntegramente la demanda. La AP desestimó el recurso interpuesto, confirmando la sentencia dictada en la instancia, porque, a pesar de que los facultativos demandados erraron en el diagnóstico, no cabe apreciar negligencia en su actuación, en tanto la hipoglucemia, enfermedad diagnosticada inicialmente, es capaz de producir síntomas neurológicos focales transitorios.

La actor interpuso recurso de casación, pues los médicos no sólo erraron en el diagnóstico sino que mantuvieron una actitud totalmente pasiva, limitándose a esperar su evolución sin realizar ninguna prueba diagnóstica con lo que incumplieron su obligación no de resultado sino de medios. Se estima tal motivo, procediendo a casar la sentencia y estimar en parte la demanda, por cuanto que la obligación del médico es realizar todas las pruebas diagnósticas necesarias, atendido el estado de la ciencia médica en ese momento, de tal forma, que realizadas las comprobaciones que el caso requiera, sólo el diagnóstico que presente un error de notoria gravedad o unas conclusiones absolutamente erróneas, puede servir de base para declarar su responsabilidad, al igual que en el supuesto de que no se hubieran practicado todas las comprobaciones o exámenes exigidos o exigibles. El daño fundamenta la responsabilidad y éste se produjo como consecuencia de un accidente cerebral vascular isquémico. La cuantificación del daño se realizó conforme al Baremo.

IV.- PLANES DE PENSIONES

TS.S.4ª

S. de 27 de septiembre de 2010

Ponente: Excmo. Sr. D. Jesús Souto Prieto.

Rescate por extinción de los derechos consolidados hayan sido o no imputadas fiscalmente las aportaciones empresariales

Al trabajador participe en excedencia voluntaria de un plan de pensiones de empleo de banca que finalizó su relación laboral únicamente se le autorizó la movilización de la provisión matemática de las aportaciones empresariales imputadas fiscalmente (408,80 €).



El trabajador partícipe presentó demanda contra la entidad bancaria y la entidad gestora del fondo de pensiones para que se le reconociese la titularidad del derecho a movilizar la totalidad de la provisión matemática y el margen de solvencia constituidos en el plan existente hasta la fecha de la extinción de su relación laboral, tanto la imputada fiscalmente como la que no lo fue, que se concretó en la cantidad de 28.413,20 €.

El JPI estimó íntegramente la demanda y declaró el derecho a movilizar la totalidad de los derechos consolidados consistente en la totalidad de la provisión matemática y margen de solvencia constituidos más la rentabilidad estimada del Fondo de Pensiones en poder de la demanda al 4,5%.

EL TSJ revocó en parte la dictada por el JPI y excluyó la movilización de los derechos consolidados correspondientes a las aportaciones no imputadas fiscalmente.

Se formuló recurso de casación para la unificación de doctrina por la actora señalando como contradictoria la STSJ de la Comunidad Valenciana de 25/09/00. La Sala confirma que la cuestión ya ha sido objeto de casación unificadora por las sentencias de esta Sala de 13 y 21 de octubre de 2009, por lo que no cabe modificar la doctrina unificada, ya que se entiende que sus derechos consolidados serían los establecidos en el art. 20.1 b) del RD 1304/88 que han sido indebidamente recortados por la demandada, por lo que casa y anula la STSJ confirmando la sentencia del JPI.

Se formula voto particular por el Magistrado López García de la Serrana al que se adhiere el Magistrado Gilolmo López que manifiestan que los derechos de los partícipes del Plan se regulan por el Plan en todo lo previsto en él, pues ni el Plan ni el Convenio Colectivo les reconocen otros derechos, sin que viole esta solución lo dispuesto en el artículo 20.1 b) del antiguo Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

.....LEGISLACIÓN

I.- ESTATAL

- **Seguro de Crédito a la exportación y aportaciones a planes de pensiones por el sector público**

Ley 39/2010 de 22 de Diciembre de presupuestos 2011 (BOE nº 311, de diciembre de 2010)

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluidas la Póliza abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), la póliza 100 y la póliza Máster, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE), será, para el ejercicio del año 2011, de 9.000.000 millones de euros.

Las Administraciones, organismos y empresas del sector público podrán destinar un 0,3 por ciento de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contrato de seguro colectivos que incluyan la contingencia de jubilación conforme a la DF 2ª TRLPFP. Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro tendrán la consideración de retribución diferida.

- **Seguro en mercado hipotecario**



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 139. Enero-Febrero 2.011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Circular 7/2010, de 30 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito sobre desarrollo de determinados aspectos del mercado hipotecario (BOE nº 296, de 6 de diciembre de 2010)

De conformidad con el artículo 5.2 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, aquellas operaciones elegibles a efectos de servir de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios, de ser objeto de participaciones hipotecarias o de servir para el cálculo del límite de emisión de las cédulas hipotecarias, que dispongan de un seguro o de un aval bancario prestado por entidad distinta de la acreedora con la calificación crediticia mínima que indica el propio Real Decreto, podrán superar el límite del 80% sin exceder del 95% en la relación entre el importe del préstamo o crédito hipotecario y el del valor de tasación de la vivienda hipotecada obtenido mediante valoración efectuada con arreglo a la normativa vigente por una entidad de tasación homologada. La indicada relación máxima será del 95% en aquellos supuestos en que el aval o el seguro cubra todos los pagos derivados del crédito o préstamo hipotecario que el deudor estuviese obligado a efectuar, tenga carácter inmediato y, en el caso del aval bancario, el garante goce de una calificación de calidad crediticia igual o mayor que la del Reino de España. En los demás casos, la determinación del porcentaje máximo a que puede llegar la indicada relación se efectuará tras la verificación de las cláusulas específicas del contrato de aval o seguro, y la naturaleza y caracteres de la garantía provista y de la calidad crediticia del garante.

- **Seguro de vida**

Resolución de 11 de enero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2011 (BOE nº 10, de 12 de enero de 2011)

Deroga la Resolución de 3 de enero de 2011 por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2011 y hace público que el tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida durante el ejercicio 2011 será del 2,89%.

- **Planes de pensiones**

Resolución de 3 de Enero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2011 (BOE nº 8, de 10 de enero de 2011)

A los efectos del artículo 3.1 a) de la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, que regula el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, la DGSFP hace público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias durante el ejercicio 2011 será el 4,82%.

- **Seguro escolar en la enseñanza universitaria**

Real Decreto 1791/2010, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario (BOE nº 318, de 31 de diciembre de 2010)



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 139. Enero-Febrero 2.011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

La DA 1ª establece que el Gobierno procederá al estudio de las contingencias del seguro escolar, sus prestaciones y la compatibilidad con otras modalidades generales de aseguramiento por contingencias actualmente en vigor y las necesidades derivadas de la enseñanza universitaria, con la finalidad de proceder a la presentación de un proyecto de ley que redefina el régimen del seguro escolar. El alcance del actual seguro escolar seguirá estando en vigor hasta ese momento.

- **Seguro de transporte terrestre de mercancías**

ORDEN FOM/3386/2010, de 20 de Diciembre, por la que se establecen normas para la realización por las Juntas Arbitrales del Transporte de funciones de depósito y enajenación de mercancías (BOE nº 318, de 31 de diciembre de 2010)

La Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías, encomienda a las Juntas Arbitrales del Transporte funciones de depósito y enajenación de mercancías en diversos supuestos. La empresa que se hace cargo de las mercancías en depósito manifestará las tarifas, que deberán ser conformes con los usos comerciales y aceptadas por el Presidente de la Junta, así como el coste diario del seguro que cubra los distintos riesgos de pérdida o deterioro de las mercancías depositadas (art. 8).

- **Responsabilidad de los prestadores de servicio postal universal**

Ley 43/2010, de 30 de Diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (BOE nº 318, de 31 de diciembre de 2010)

Los usuarios tendrán derecho a una indemnización, salvo en caso de fuerza mayor, en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro de los envíos postales certificados o con valor declarado, mediante el pago de una cantidad predeterminada por el operador postal, en primer caso, y de una cantidad proporcional a la declarada por el remitente, en el segundo. Una Orden del Ministro de Fomento fijará, para el operador designado para la prestación del servicio postal universal, la cuantía mínima y máxima de la indemnización por la pérdida, por el robo, destrucción o deterioro de los envíos certificados, así como la cuantía mínima y máxima en la que podrán asegurarse los envíos en régimen de valor declarado.

El operador designado deberá, dentro de los límites máximo o mínimo indicados, determinar la indemnización correspondiente para ambos supuestos, cumpliendo los criterios fijados por el Ministro de Fomento (art. 12).

- **Seguro con cobertura de fallecimiento**

Resolución de 13 de Enero de 2011, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se determinan los requisitos y condiciones para tramitar por vía telemática las solicitudes de los certificados de últimas voluntades y contratos de seguros de cobertura de fallecimiento y se establecen modificaciones en el Modelo 790 de autoliquidación y de solicitud e instrucciones, para las solicitudes presenciales y por correo de los certificados de actos de última voluntad y contratos de seguros de cobertura de fallecimiento (BOE nº 15, de 18 de enero de 2011)

La presente Resolución se dicta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 398/2007, de 23 de marzo, que desarrolla la Ley 20/2005, de 14 de



noviembre, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento.

En todo caso para la puesta en práctica de la exención descrita de presentar previamente el certificado de defunción expedido por un Registro Civil, en las vías presencial y por correo postal, resulta necesario modificar el modelo 790 de *autoliquidación y de solicitud e instrucciones* contenido en el anexo V del Real Decreto 398/2007, de 23 de marzo, que los ciudadanos han de presentar.

- **Seguros Agrarios Combinados**

Resolución de 28 de Diciembre de 2010, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de Diciembre de 2010, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2011 (BOE nº 5, de 6 de enero de 2011)

Se da publicidad al marco normativo del Plan y su ámbito de aplicación, así como los seguros comprendidos en el citado plan, además de mencionar las líneas incluidas en las modalidades tradicionales de aseguramiento y en la modalidad de seguro con coberturas crecientes.

- **Seguro Medioambiental**

Ley 40/2010, de 29 de Diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono (BOE nº 317 de 30 de diciembre de 2010)

El artículo 12 denominado garantía financiera exige que a la solicitud de concesión de almacenamiento habrá de presentarse la prueba de la constitución de garantía financiera que responda del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión y de esta ley, incluidos los procedimientos de cierre y de las disposiciones posteriores al cierre, así como de las obligaciones derivadas de la inclusión de los lugares de almacenamiento en el ámbito de la ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. La garantía será independiente de la prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, si bien deberá tener en cuenta la cobertura otorgada por ésta u otras garantías de forma que no se produzca solapamiento o descubierta.

En el caso de que el operador integre en una sola todas las citadas garantías financieras, la cantidad destinada a hacer frente al coste de las medidas correctoras y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de dióxido de carbono deberá quedar claramente delimitada y fácilmente disponible del resto de la garantía.

La DF 3ª añade un nuevo apartado 15 en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental: <<la explotación de los lugares de almacenamiento de carbono de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono>>.

Ley 41/2010, de 29 de Diciembre, de protección del medio marino (BOE nº 317, de 30 de diciembre)

El daño medioambiental causado al medio marino se dirimirá en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. El incumplimiento de los Convenios internacionales sobre responsabilidad enumerados en el Anexo IV de la Ley 26/2007 se estará a lo establecido en éstos últimos.

- **Contabilidad de Entidades Aseguradoras**



Real Decreto 1736/2010, de 23 de Diciembre, por el que se modifica el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio (BOE nº 317, de 30 de diciembre)

Se modifica la contabilidad aplicable a las entidades aseguradoras para permitir la utilización de los conceptos contenidos en la nueva norma de consolidación al ámbito asegurador y hacer que los valores de referencia utilizados en la contabilidad individual de las entidades aseguradoras sean los mismos que los establecidos en las normas de consolidación. La revisión de las normas de consolidación exige revisar la regulación en materia de combinaciones de negocios incluida en el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras.

En el artículo único del real decreto, se contienen los cambios necesarios explicados anteriormente concluyendo la modificación del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, con una propuesta de revisión de las descripciones y relaciones contables de las cuentas que se han visto afectadas por los cambios en los criterios de registro y valoración.

En la disposición adicional única se declara la posibilidad de utilización de las tablas de fallecimiento GKM-95 Y GKF-95 y las tablas de supervivencia GRM-95 y GMF-95 en tanto que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones no declare la validez de otras tablas que cumplan con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre. Las disposiciones transitorias primera y segunda, configuran un régimen transitorio para las modificaciones en cuentas individuales muy similar al previsto para las cuentas consolidadas en el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas. Así, se prohíbe la aplicación retroactiva de los cambios incluidos en el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, salvo que las empresas opten por presentar información comparativa adaptada a los nuevos criterios, en cuyo caso, las operaciones realizadas en el ejercicio comparativo se mostrarán aplicando los nuevos criterios

- **Responsabilidad Transporte Aéreo Internacional**

Revisión de los límites de responsabilidad en virtud del artículo 24 del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el Transporte Aéreo Internacional hecho en Montreal el 28 de Mayo de 1999 (BOE nº 306, de 17 de diciembre de 2010)

De conformidad con el artículo 24, los límites han de revisarse cada cinco años, debiendo efectuarse al final del quinto año siguiente a la fecha de entrada en vigor del Convenio. La medida de la tasa de inflación que habrá de utilizarse para determinar el factor de inflación será el promedio ponderado de las tasas anuales de incremento o disminución del índice de precios al consumidor de los Estados de cuyas monedas se componen los DEG. Se ha determinado que el factor de inflación ha sobrepasado el 10% estipulado en el Convenio como umbral que daría lugar a un ajuste de los límites de responsabilidad. Se determinó un factor de inflación de 13,1%, teniendo en cuenta lo establecido en el Convenio sobre los límites de responsabilidad.

Los límites de responsabilidad citados son efectivos desde el 30 de diciembre de 2009 para todos los Estados Parte en el Convenio de Montreal, incluidos los que hayan notificado su desaprobación a la OACI, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, párrafo 2.

- **Participaciones significativas**



Orden EHA/324/2010, de 13 de Diciembre, por la que se aprueba la lista de información a remitir en supuestos de adquisición o incremento de participaciones significativas y por quienes pretendan desempeñar cargos de administración y dirección en entidades aseguradoras, reaseguradoras y en sociedades cuya actividad principal consista en tener participaciones en dichas entidades (BOE nº 306, de 17 de diciembre de 2010)

La presente Orden establece la lista de la información a suministrar a la DGSFP por el adquirente potencial en cumplimiento de la obligación a la que se refiere el artículo 22 bis del TRLOSSP, para la evaluación cautelar de las adquisiciones significativas y de los incrementos de participaciones en entidades aseguradoras y reaseguradoras.

También, deroga la Orden de 23 de diciembre de 1998, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados y se establecen obligaciones de información como consecuencia de la introducción del euro. Esta orden constituye el instrumento necesario para el efectivo cumplimiento de las funciones de control que a la DGSFP le corresponden para la garantía de los inversores y de los tomadores de seguro, cuyas disposiciones tienen la consideración de normas básicas de ordenación de seguros.

- **Baremo**

Resolución de 20 de Enero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2011 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación (BOE nº 23, de 27 de enero de 2011)

Se procede a actualizar las cuantías teniendo en cuenta el IPC que se incrementó en un 3 por ciento.

II.- AUTONÓMICA

1.- Castilla y León

Ley 14/2010, de 9 de Diciembre, de turismo de Castilla y León (BOE nº 317, de 30 de noviembre de 2010)

Las empresas turísticas de Castilla y León deberán mantener vigentes los seguros de responsabilidad, finanzas y otras garantías equivalentes, a los que obliga la normativa turística. Las empresas de turismo activo deberán suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil y otro de asistencia o accidentes, con la cobertura que se exija. Las agencias de viaje deberán suscribir seguros y fianzas que se fijen reglamentariamente, para proteger a los usuarios turísticos en sus relaciones de intermediación.

2.- Extremadura

Ley 14/2010, de 9 de Diciembre, de caza de Extremadura (BOE nº 314, de 27 de diciembre de 2010)

Esta Ley deroga la Ley 8/1990, de 21 de diciembre de Caza de Extremadura. Para ejercer la caza legalmente es necesario estar en posesión y portar durante la acción de cazar el seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador en caso de



portar armas que cubra los daños y perjuicios que pueda causar con el uso del arma y del ejercicio de la caza en general.

Ley Orgánica 1/2011, de 28 de Enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE nº 25 de 29 de enero de 2011)

De conformidad con el artículo 10.3 la comunidad extremeña tiene competencia de desarrollo normativo y de ejecución sobre ordenación de seguros, mutualidades de previsión social, entidades gestoras de planes y fondos de pensiones.

3.- Valencia

Ley 14/2010, de 3 de Diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos (BOE nº 316 de 29 de diciembre de 2010)

La realización de los espectáculos y actividades requerirá la suscripción por los organizadores de un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros. En todo caso, cuando la actividad autorizada se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir, además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o de la instalación así como los daños al personal que preste sus servicios en éstos.

Ley 15/2010, de 3 de Diciembre, de Autoridad del Profesorado (BOE nº 316, de 29 de diciembre de 2010).

La administración educativa garantizará la asistencia jurídica al equipo docente y al profesorado de los centros docentes públicos y en los centros privados concertados no universitarios de la Comunidad Valenciana, ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

Los alumnos están obligados a reparar los daños causados de forma intencionada o por negligencia o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, no habiendo culpa in vigilando de los profesores. También deberán reparar el daño moral causado en caso de agresión física o moral al profesorado mediante la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos.

4.- Cataluña

Ley 34/2010, de 1 de Octubre, de regulación de las fiestas tradicionales con toros (BOE nº 257, de 23 de octubre de 2010).

Resulta necesario para la autorización de un espectáculo tradicional de toros la suscripción de un seguro de accidentes y responsabilidad civil para cubrir los posibles siniestros durante la celebración del espectáculo, que debe incluir como mínimo en el seguro de accidentes: cobertura para todos los participantes, incluidos los miembros de la comisión taurina y el profesional taurino y asistencia sanitaria ilimitada de la totalidad de los participantes y asistentes, así como una póliza de decesos y de invalidez permanente absoluta y parcial en las cuantías de 12.000 y 24.000 euros, respectivamente. Para el caso de que la cuantía cubierta por el seguro resultase insuficiente, la responsabilidad recae en la empresa o entidad organizadora o promotora de la fiesta.

Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de Octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo,



de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOE nº 257, de 23 de octubre de 2010).

Se modifica la Ley 38/1991, de 30 de diciembre, de instalaciones destinadas a actividades con niños y jóvenes. Se exige que todas las instalaciones deben contar con un seguro de responsabilidad civil. Modifica la Ley 9/2000, de 7 de julio, de regulación de la publicidad dinámica en Cataluña, en el sentido de que si es previsible que la publicidad dinámica pueda afectar de modo relevante a la limpieza de las vías y los espacios públicos, el órgano municipal competente puede condicionar el ejercicio de la actividad a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil. Modifica la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales. Se exige a los profesionales con titulación el deber de cubrir mediante un seguro o garantía equivalente los riesgos de responsabilidad en que puedan incurrir a causa del ejercicio de su profesión.

5.- Andalucía

Ley 10/2010, de 15 de Noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOE nº 296, de 6 de diciembre de 2010).

Se garantizan indemnizaciones por daños físicos o psíquicos o reparación de daños materiales, siempre y cuando sean solicitadas previamente las previstas por la Administración General del Estado. Completará las cantidades concedidas por el Estado en un treinta por ciento.

Se garantizan los daños en vehículos con el requisito indispensable de la existencia de seguro obligatorio del automóvil, vigente en el momento del siniestro

También, indemnizaciones por situación de dependencia que consistirá en ayudas a percibir que podrán ser compatibles con cualesquiera otra a que tuvieran derecho las víctimas.

De igual modo, la asistencia sanitaria, psicológica y psicosocial.

6.- Galicia

Ley 13/2010, de 17 de Diciembre, del comercio interior de Galicia (BOE nº 25, de 29 de enero de 2011).

Para la concesión de aplazamientos de pago con proveedores superiores a 120 días, la persona vendedora podrá exigir que queden garantizados mediante aval bancario o seguro de crédito o caución.

Para la concesión de autorización de venta ambulante es necesario la suscripción de un seguro de responsabilidad civil.

III.- UNIÓN EUROPEA

Reglamento (UE) 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de Noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico (DOUE L 331, de 15 de diciembre de 2010)

Directiva 2010/78/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de Noviembre de 2010, por la que se modifican las Directivas 98/26/CE, 2002/87/CE, 2003/6/CE, 2003/41/CE, 2003/71/CE, 2004/39/CE, 2004/109/CE, 2005/60/CE, 2006/49/CE y 2009/65/CE en relación con las facultades de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de



Seguros y Pensiones de Jubilación) y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (DOUE, L 331, de 15 de diciembre de 2010)

Reglamento (UE) nº 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de Noviembre de 2010 de de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE de la Comisión (DOUE L 331, de 15 de diciembre de 2010)

.....BIBLIOGRAFIA

I. NOVEDADES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN "FERNÁNDO SÁNCHEZ CALERO"

- MOLINA ZALDIVAR, C., *"El seguro de crédito en Chile"*, Cuadernos de la Fundación MAPFRE, nº 154.
- PÉREZ DE LA CRUZ, A. *"Derecho mercantil, Documentación"*
- ALBARRÁN LOZANO, I. Y ALONSO GONZÁLEZ, P. *"Métodos estocásticos de estimación de las provisiones técnicas en el marco de Solvencia II"*, Cuadernos de la Fundación MAPFRE, nº 158.
- DE MACEDO, P. *"Introducción al reaseguro"*, Cuadernos de la Fundación MAPFRE, nº157.
- *"Encuentro internacional sobre la historia del seguro"*. Cuadernos de la Fundación MAPFRE, nº156.
- GIEDIÓN, Ú., VILLAR, M. Y ÁVILA, A. *"Los sistemas de salud en Latinoamérica y el papel del Seguro Privado"*, Cuadernos de la Fundación MAPFRE, nº 155.
- CRIADO DEL RÍO, T., *"Valoración médico legal del daño a la persona I, II, III y IV"*, Editor. Colex.

II.- MONOGRAFIAS

Consultas:

MEDINA CRESPO, M., *Daños recíprocos sin culpas probadas en la responsabilidad civil automovilística*, Barcelona 2010, pp. 568.

EMPARANZA SOBEJANO, A., *Las Reglas de Rotterdam. La Regulación del Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Mar*, Marcial Pons, Madrid 2010, pp. 366.

DUQUE DOMÍNGUEZ, J., *Comentarios a Ley de Transporte Terrestre*, Aranzadi, Navarra 2010.

GARCIA VILLALUENGA, L y TOMILLO URBINA, J., *Mediación, Arbitraje y Resolución Extrajudicial de Conflictos en el Siglo XXI*. Tomo I. Mediación, p. 454; Tomo II. Arbitraje y Resolución, pp. 336, Madrid 2010.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 139. Enero-Febrero 2.011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

JUAN LOZANO, A. M^a y FUSTER ASENSIO, M^a C., *Estudio empírico sobre la tributación de los seguros de vida*, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 159, 2010, pp. 259.

SIMÓN QUINTANA, S., *Gestión del riesgo. Responsabilidad ambiental y estrategia empresarial*, CISS, 2011, pp. 390.

III.-ARTÍCULOS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Fascículo 3 y 4/2010

Monográfico. Comentario al Borrador de Anteproyecto de Ley de Contrato de Seguro.

RC. REVISTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CIRCULACIÓN Y SEGURO

Fascículo 10/2010

MUÑOZ VILLAREAL, A., *La responsabilidad civil del asesor fiscal. Estudio jurisprudencial*, pp. 6-26.

MONTERROSO CASADO, E., <<Negligencia profesional del veterinario: Responsabilidad Civil por error de diagnóstico>>, pp. 27- 32.

Fascículo 11/2010

GARNICA MARTIN, J. F., <<El lucro cesante como nuevo factor de corrección tras la sentencia del Tribunal Supremo 228/2010, de 25 de marzo>>, pp. 6-38.

Fascículo 1/2011

MEDINA CRESPO, M., <<El resarcimiento de los perjuicios morales de los familiares del macrolesionado en la doctrina y jurisprudencia italiana>>, pp. 6-22

BENÍTEZ PIZARRO, P., <<Reconocimiento de las uniones de hecho no matrimoniales como perjudicados en los accidentes de circulación. A propósito de la SAP de Madrid de 28 de junio de 2010>>, pp. 23- 31.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Fascículo 3/2010

LOPEZ Y GARCÍA DE LA SERRANA, J., <<Qué barato sale violar la dignidad del ser humano>>, p. 5-8.

ITURMENDI MORALES, G., <<Daño moral y prueba pericial en la responsabilidad civil por perturbación de derechos reales>>, pp. 9-38.

MARTÍ MARTÍ, J., <<Responsabilidad extracontractual por actuación judicial negligente>>, pp. 39-50.

VEIGA COPO, A. B., <<La interpretación de las condiciones en el contrato de seguro>>, pp. 51-72.

REVISTA DE DERECHO PRIVADO



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 139. Enero-Febrero 2.011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Septiembre-octubre 2010

TUR FAÚNDEZ, M^a N., <<El régimen de responsabilidad del prestador de servicios de alojamiento>>, pp. 7-43.

MACANÁS, G., <<Posibilidad y naturaleza de un código contractual europeo>>, pp. 63-86.

REVISTA DERECHO DE LOS NEGOCIOS

Número 243/2010

ILLESCAS ORTIZ, R., <<El contrato de seguro no necesita una nueva ley>>, pp. 1-4.

PERALES VISCASILLAS, M^a P., <<La reforma de la Ley de Arbitraje y el arbitraje societario>>, pp. 21-24.

Número 244/2011

ILLESCAS ORTIZ, R., <<La renovación del Reglamento de Arbitraje de UNCITRAL>>, pp. 1-4.

REVISTA DE DERECHO PATRIMONIAL

Número 25/2010

RODRÍGUEZ LLAMAS, S., <<La Directiva 2008/52/CE, sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles>>, pp. 153-166.

RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, <<La ley aplicable a las obligaciones extracontractuales en el espacio europeo>>, pp. 167-180.

ALGABA ROS, S., <<La responsabilidad solidaria de organizadores y detallistas frente al consumidor en el contrato de viaje combinado. Comentario a la STS de 20 de enero de 2010>>, pp. 237-248.

FERNÁNDEZ ARÉVALO, A., <<Indemnización del lucro cesante en supuesto de incapacidad permanente derivada de accidente de circulación (Tabla IV LRCSCVM). Doctrina del Tribunal Supremo>>, pp. 461-484.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL

Número 277/2010

MARTÍN REYES, M. A., <<La insolvencia de las sociedades de capital y la exigencia de responsabilidad a sus administradores>>, pp. 835-898.

ASSICURAZIONI

Número 3/2010

MANIORI, F., <<La mediazione con uno sguardo all`assicurazione>>, pp. 409-434.

BELLINI, U., <<Le questioni di legittimità in tema di risarcimento diretto al vaglio della Corte Costituzionale>>, pp. 435-454.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 139. Enero-Febrero 2.011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

FRASCA, R., <<Le questioni applicative poste dalla sentenza n. 180 del 2009 della Consulta>>, pp. 455-468.

REVISTA DE CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO

Número 722/2010

MUÑOZ GARCÍA, C., <<Pactos y garantías idóneas para el aseguramiento del patrimonio del mayor/cedente que deviene en incapacitado, pp. 2687-2724.

DE LA IGLESIA MONJE, M^a I., <<Prescripción de la acción de responsabilidad extracontractual aunque el plazo prescriptivo de un año sólo se haya sobrepasado unos días>>, pp. 2839-2843.

PÉREZ GURREA, R., <<La responsabilidad extracontractual: fundamento y función de derecho de daños>>, pp. 2948-2956.

MORETÓN SANZ, M. F., <<Responsabilidad civil extracontractual e inmisiones medioambientales: los daños por inmisiones sonoras y electromagnéticas>>, pp. 2957- 2977.

